



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.213
BERNARDO MAMANI LEVA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

De acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado (CPE), el Estado boliviano tiene carácter "Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías". En virtud de este modelo de Estado definido, se ha otorgado cualidad autónoma a los gobiernos autónomos municipales y a otras entidades territoriales, atribuyéndoseles competencias; las cuales en ejercicio del control de constitucionalidad expresado por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la SCP 2055/2012, se perfeccionan en un solo momento, sin necesidad de asumir la competencia previamente por medio del Estatuto o la Carta Orgánica para poder ejercerlas, resultando claro que, "la asunción de la competencia se activa una vez que la entidad territorial autónoma ejerce la competencia a través de una de sus facultades", por tratarse de un "sistema cerrado".

En tal entendido, los gobiernos autónomos municipales disponen de plena capacidad para ejercer sus facultades con respecto a las competencias que les han sido otorgadas. Acerca de este particular, la Constitución Política del Estado ha establecido en sus artículos 272 y 283, que los mismos se encuentran conformados, tanto por un Órgano Legislativo con facultades legislativa, fiscalizadora y deliberativa; como por un Órgano Ejecutivo con facultades reglamentaria y ejecutiva.

El artículo 272 de la norma fundamental, determina el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". Con relación a esta disposición, el artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, en su párrafo II especifica que la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. Amplia asimismo que, la organización de los gobiernos autónomos esté fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Para el ejercicio de las autonomías municipales, esta misma norma a través de su artículo 33, ha reconocido la condición de autonomías municipales a todos los municipios existentes en el país, sin necesidad de que cumplan requisitos ni un procedimiento previo, tratándose la autonomía municipal de una cualidad irrenunciable.

La Constitución también ha reconocido a favor de los Concejos Municipales, al margen de las facultades deliberativa y legislativa, la facultad fiscalizadora, cuyo sentido se especifica en el artículo 137, que establece que la fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo, tanto como el carácter abierto, transparente y público que deben observar los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización. Así también, el Artículo 115, párrafo II de esta misma norma, en lo concerniente a la sostenibilidad fiscal y financiera, otorga a las asambleas legislativas de los gobiernos autónomos, la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, así como el uso y destino de los recursos públicos, en el marco de la responsabilidad y sostenibilidad fiscal establecidos en disposiciones legales del nivel central del Estado.

La Constitución Política del Estado también establece como competencia exclusiva en su artículo 302, párrafo I, numeral 5 "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos", numeral 27 "Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado", en el caso de competencias concurrentes en su Artículo 299 párrafo II numeral 4 "Conservación de Suelos, recursos forestales y Bosques", Artículo 299 párrafo II numeral 9 "Proyectos de Agua potable y tratamiento de residuos sólidos", Artículo 299 párrafo II numeral 10 "Proyectos de Riego" y Artículo 299 párrafo II numeral 11 "Protección de Cuencas".



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La CPE establece como objetivo supremo el "Vivir bien", además se asume el principio ético moral de la sociedad plural "ama qhilla, ama llulla, ama suwa, suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin señal y qhapja ñan (camino o vida libre).

Asimismo, el Estado tiene la función de garantizar el acceso a la educación, a la salud y al trabajo. El artículo 9 son fines esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: "...6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras..."

En el Capítulo Quinto, Sección I, Derechos al Medio Ambiente, en su artículo 33 establece "...Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado..."

El artículo 80 en su parágrafo I indica que, "...competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley..."

El artículo 108 en el título de Deberes en su numeral 16 establece "...Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos..."

En su artículo 299, parágrafo II, de las competencias concurrentes por el nivel central del Estado y las entidades autónomas: en su numeral 1 indica "...Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental...". Asimismo, en su artículo 302 de las competencias exclusivas en su parágrafo I numeral 5 asigna "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos"

Dentro de las funciones en la economía del estado en su artículo 316 en su numeral 6 establece "...Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población..."

En su Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio, en su capítulo primero, Medio Ambiente, su artículo 342 indica que, "...Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente..."

En el artículo 343 establece que, "...La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente..."

El Art. 402 tiene como obligación "...del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente..."

La Ley N° 1333 de Medio Ambiente del 27 de abril de 1992

En su Artículo 1 establece que, "...tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población..."

En el Artículo 36, se establece que, Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.

Asimismo, el Artículo 51 determina, Declárese de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agroforestación en el territorio nacional, con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial, y otras actividades específicas.

También en el Artículo 90 se señala que, El Estado a través de sus organismos competentes, establecerá mecanismos de fomento de incentivo para todas aquellas actividades públicas y/o privadas de protección industrial,



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



agropecuaria, minera, forestal y de otra índole, que incorporen tecnologías y procesos orientados a lograr la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Ley 071, Ley de derechos de la Madre Tierra

En su Artículo 1 establece como objeto "... reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos..."

El artículo 7 establece que la Madre Tierra tiene los siguientes derechos:

- 1. A la vida:** Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración.
- 2. A la diversidad de la vida:** Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro.
- 3. Al agua:** Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.
- 4. Al aire limpio:** Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.
- 5. Al equilibrio:** Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales.
- 6. A la restauración:** Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente.
- 7. A vivir libre de contaminación:** Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

En el Artículo 8, dentro de las Obligaciones del Estado Plurinacional indica que, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones: "...1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

3. Desarrollar políticas para defender la Madre Tierra en el ámbito plurinacional e internacional de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan y de las causas estructurales del Cambio Climático Global y sus efectos..."

Ley 300 de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien

La Ley 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien, en su Artículo 4, numeral 4, establece el Principio Precautorio, que dispone: El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos. Los pequeños productores mineros y cooperativas mineras realizarán estas acciones con el apoyo de las entidades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



El mismo cuerpo normativo en su numeral 6, establece el principio de Garantía de Regeneración de la Madre Tierra, que establece que: El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria con derechos de propiedad, uso y aprovechamiento sobre los componentes de la Madre Tierra, está obligada a respetar las capacidades de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.

Sin ánimo de ampliar el análisis, el mismo cuerpo normativo en su numeral 8, refiere el Principio de Prioridad de la Prevención y establece: Ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos.

El numeral 10 del Artículo 4 de la Ley 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien, hace hincapié en el Principio Agua para la Vida e indica: El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria.

La Ley N° 602 de Gestión de Riesgos

Tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

La Ley N° 777 Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE (PTDI)

Tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conduce el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

La Ley N° 1407 Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES 2021-2025)

Tiene por objeto aprobar el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones", establecer la obligatoriedad de su aplicación y los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación.

La Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales

El Artículo 16, numeral 4, establece que es atribución del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, mediante nota CITE: G.A.M.I./MAE/CON/43/2025 donde el Secretario Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana remite Antecedentes Técnicos y Jurídico para su consideración de Aprobación y emisión de Ley Municipal Autónoma de Mitigación y Adaptación al cambio Climático..

Que, mediante el Informe Técnico INF-CITE/SM/DDPYMA/TRYHDN/024/2025, de fecha 11 de Marzo de 2025, emitido por el Ing. Jorge Pedro Gabriel Campos Chavez Técnico de Riesgos y desastre naturales del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, donde concluye y recomienda que es importante que como Gobierno Autónomo Municipal Tengamos políticas claras sobre la mitigación y adaptación al cambio Climático, afin de institucionalizar las 9 políticas y organizar de mejor manera la inversión pública municipal a ser ejecutados a través de los programas operativos anuales (POAs) a la vez la presente Ley se constituirá en principal herramienta y/o mecanismo para captar recursos y concretar alianzas estratégicas con instancias nacionales y de cooperación internacional que están priorizando el financiamiento a Municipios que cuenten con una Ley de Mitigación y Datación al Cambio Climático. Esta Ley, a la vez se constituirá en la base para el proceso de ajuste del plan Territorio de Desarrollo Integral (PTDI)2026-2030, dotándole de una visión clara de desarrollo a mediano y largo plazo.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



En base a las Conclusiones mencionadas, vemos pertinente la aprobación del proyecto de ley Municipal de Mitigación y Adaptación al cambio climático en cumplimiento de las competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, por informe legal INF-GAMI/MAE/JUJ/Nº 47/2024, de fecha 13 de Marzo 2025 emitido por la I Abg. Deicy J. Ramos Condori Abogado-Gestor Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana quien concluye y recomienda; de la revisión del contenido de la parte dispositivo del anteproyecto de norma ha sido realizada en forma exhaustiva y pormenorizada, con una amplia exposición, así como discusión de contenidos, en los detalles sostenidos con los técnicos de las áreas interesadas del GAMI y sus asesores, en las jornadas de trabajo desarrolladas en la comisión mixta.

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley Nº 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley Nº 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 213
LEY MUNICIPAL DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, MARCO COMPETENCIAL Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 (Objeto). La presente ley municipal tiene por objeto establecer las políticas, lineamientos y estrategias de mitigación y adaptación en todo el territorio municipal para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, en el marco del desarrollo sostenible; con la adopción de enfoques climáticamente inteligentes y resilientes.

Artículo 2 (Marco Competencial). La presente Ley Municipal se rige y fundamenta en la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 302 párrafo 1 numeral 5 "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos", numeral 27 "Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado".

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de la presente Ley Municipal tienen aplicación plena en todo el territorio del Municipio de Irupana son de cumplimiento y aplicación obligatoria para el conjunto del Gobierno Autónomo Municipal y para toda persona natural o colectiva, sea pública o privada, nacional o extranjera, independientemente de su naturaleza y característica.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 4 (Principios). Se establece los siguientes principios:



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1. **Armonía**, las actividades humanas, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Madre Tierra.
2. **Bien Común**, que se fundamenta en el reconocimiento del medio ambiente como un bien conjunto e indivisible de todos los habitantes de nuestro Municipio, debiendo prevalecer el interés colectivo sobre los intereses individuales, reconociendo que todos formamos parte de un único y mismo sistema ambiental compartiendo sus potencialidades y limitaciones.
3. **Igualdad**, mediante el cual todos los pobladores de las comunidades del municipio tienen igualdad de derechos y obligaciones en la gestión del medio ambiente, para preservar, proteger y potenciar el mismo.
4. **Sostenibilidad**; la gestión de preservación, conservación y protección de fuentes de agua, zona de recarga hídrica, suelos, biodiversidad (Flora y Fauna), y bosques, debe ser sostenible desde el punto de vista económico, medioambiental y social, de manera que se garantice el acceso a un ambiente limpio y sano.
5. **Participación**, garantizar que todas las organizaciones sociales, comunidades y sociedad del municipio sean protagonistas e intervengan en la aplicación de las políticas establecidas, que permitan mejorar las condiciones de vida de las generaciones futuras.
6. **Protección**, Conjunto de medidas legales, técnicas y administrativas tendientes a defender, preservar y conservar fuentes de agua, zona de recarga hídrica, suelos, biodiversidad (Flora y Fauna),
7. implicando medidas de limitación estrictas de uso y aprovechamiento de valores y demás recursos naturales.
8. **Precautorio**; toda persona natural o colectiva, pública o privada esta en la obligación de prevenir y/o evitar de manera oportuna, la degradación de los recursos naturales, bosques, biodiversidad (Flora y Fauna), suelos, fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación.
9. **Agua para la Vida**; el uso y acceso al agua, debe primar la satisfacción de las necesidades de consumo humano, procurando la disponibilidad de este recurso, en cantidad y calidad suficiente para beneficios de la población por encima de cualquier otro uso.
10. **Garantía de Restauración**.- Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que afecte las fuentes de agua, , suelos, biodiversidad (Flora y Fauna), sea de forma accidental o intencionada, está obligada a realizar las acciones de restauración o rehabilitación de su funcionalidad, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes a la afectación, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.
11. **Uso Racional y Adecuado**.- En el uso y acceso al agua, debe primar la satisfacción de las necesidades de consumo humano, procurando la disponibilidad de este recurso, en cantidad y calidad suficiente para el desarrollo de todos los procesos vitales, en beneficio de la población por encima de cualquier otro uso.
12. **Participación Plural**.- El Estado Plurinacional de Bolivia y el pueblo boliviano, para la defensa de los derechos de la Madre Tierra, utilizan procedimientos consensuados y democráticos con participación amplia en sus diversas formas.
13. **Integralidad**.-La interrelación, interdependencia y la funcionalidad de todos los aspectos y procesos sociales, culturales, ecológicos, económicos, productivos, políticos y afectivos desde las dimensiones del Vivir Bien deben ser la base del desarrollo integral, de la elaboración de las políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos, así como de los procesos de planificación, gestión e inversión pública, armonizados en todos los niveles del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 5 (Definiciones). Para la presente Ley Municipal se establece las siguientes definiciones:

1. **Cambio Climático**: La variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales, cuencas hidrológicas, o sujetos de ordenación, en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar de la población.

16. **Climáticamente Inteligente:** Los términos "climáticamente inteligente" y "resiliente" no están definidos específicamente en la legislación boliviana, pero se usan a nivel global para describir enfoques que:

Climáticamente inteligente: Se refiere a prácticas que mejoran la productividad, reducen emisiones de gases de efecto invernadero y aumentan la capacidad de adaptación al cambio climático.

Resiliente: Describe la capacidad de un sistema para adaptarse, recuperarse y resistir los impactos del cambio climático, como desastres naturales o fenómenos extremos.

La FAO y IPCC son organismos internacionales que utilizan estos conceptos en sus enfoques sobre adaptación y mitigación del cambio climático.

TITULO II

DE LAS POLITICAS MUNICIPALES EN MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I

DE LAS POLITICAS

Artículo 6 (Políticas). El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, promueve las siguientes políticas públicas en concordancia del Plan Plurinacional de Cambio Climático en el marco de sus competencias asignadas:

1. **Impulsar el desarrollo económico sustentable:** Fomentar un modelo de desarrollo que esté articulado con prácticas respetuosas con el medio ambiente, integrando la participación activa de la comunidad para garantizar un enfoque inclusivo y equitativo.
2. **Aplicar estrategias participativas para la mitigación:** Implementar acciones que contribuyan a la reducción de la contaminación ambiental, incluyendo la gestión adecuada de residuos sólidos, el tratamiento de aguas residuales y la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero. Esto se logrará a través de la sensibilización comunitaria y la colaboración interinstitucional.
3. **Garantizar el acceso a agua segura para las futuras generaciones:** Realizar acciones para preservar y conservar las fuentes de agua y las zonas de recarga hídrica, así como fomentar prácticas de cosecha de agua. La participación de la comunidad es fundamental para implementar y mantener estas iniciativas de manera efectiva.
4. **Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales:** Fomentar la agroecología como una oportunidad económica para las comunidades, integrando técnicas que respondan al cambio climático y que aseguren la sostenibilidad de los recursos naturales.
5. **Implementar programas de sensibilización y educación ambiental:** Desarrollar campañas educativas que informen sobre los efectos del cambio climático, fomentando una cultura de responsabilidad ambiental en la población y fortaleciendo el compromiso social hacia la mitigación y adaptación.
6. **Desarrollar una estrategia de forestación:** Llevar a cabo la reforestación de áreas degradadas y deforestadas con especies nativas que benefician al medio ambiente y que, a su vez, ofrezcan oportunidades económicas a las comunidades, a través de la recolección de hojas, frutos y semillas, integrando un enfoque de agricultura climáticamente inteligente.
7. **Fortalecer capacidades institucionales y sociales:** Capacitar a instituciones y organizaciones sociales para implementar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, asegurando que estas acciones sean sostenibles y efectivas a largo plazo.
8. **Gestionar recursos económicos:** Establecer convenios intergubernamentales e interinstitucionales para asegurar financiamiento adecuado que respalde la ejecución de acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, garantizando así la implementación de políticas efectivas.
9. **Fomentar la investigación y la innovación tecnológica:** Impulsar la investigación científica y el desarrollo de tecnologías innovadoras que permitan la transferencia de conocimientos y herramientas necesarias para enfrentar el cambio climático, asegurando que estas tecnologías sean accesibles para las comunidades.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CAPITULO II

MITIGACION AL CAMBIO CLIMATICO

Artículo 7 (Mitigación). El Gobierno Autónomo Municipal a través de la instancia competente de su dependencia estará encargada de la evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo climático dentro de la jurisdicción municipal con la finalidad de establecer estrategias, acciones tendientes a eliminar o minimizar los impactos adversos ocasionados por el Cambio Climático.

Artículo 8 (Reducción de gases de efecto de invernadero). El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana establece:

1. **Promover la transición hacia energías alternativas y renovables:** A través de las unidades correspondientes, impulsar la reducción gradual del uso y consumo de combustibles fósiles, fomentando la adopción de energías limpias y sostenibles, como la solar, eólica y biomasa. Esto incluirá la implementación de campañas de concientización y capacitación para la población y el sector empresarial sobre los beneficios ambientales y económicos de estas alternativas.
2. **Implementar una estrategia integral de gestión de residuos sólidos:** Con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y la contaminación ambiental, se establecerá una estrategia de manejo integral de residuos sólidos que incluya la separación en origen y el reciclaje. Esta estrategia deberá contemplar incentivos económicos y/o fiscales para las familias y empresas que participen en el proceso, promoviendo así el aprovechamiento de los residuos como fuente de ingresos. Además, se fomentará la creación de cooperativas y emprendimientos locales que se especialicen en la gestión y valorización de residuos.
3. **Establecer acciones para la reducción de emisiones por aguas residuales:** Implementar un plan de tratamiento y gestión de aguas residuales que reduzca la contaminación y las emisiones asociadas. Esto incluirá la modernización de las infraestructuras de saneamiento, la promoción de tecnologías de tratamiento biológico y la educación sobre la importancia del manejo adecuado de aguas residuales. Además, se buscará fomentar el uso de aguas residuales tratadas en actividades agrícolas y de riego, asegurando la seguridad y sostenibilidad del recurso hídrico.

CAPITULO III

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y MANEJO DE CUENCAS.

Artículo 9 (Fuentes de Agua y zonas de recarga hídrica). Se establece para la gestión Integral de los recursos hídricos y manejo de cuencas:

a) Inventario de fuentes de agua: El Gobierno Autónomo Municipal, a través de su área correspondiente, deberá realizar un inventario exhaustivo de todas las fuentes de agua dentro de la jurisdicción municipal. Este inventario servirá para priorizar, preservar y proteger las fuentes de agua que garantizan el acceso al derecho humano al agua, asegurando su disponibilidad y calidad para las generaciones presentes y futuras.

b) Protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica: El Gobierno Autónomo Municipal, a través de su área correspondiente, deberá establecer acciones concretas para garantizar que el caudal de las fuentes de agua se mantenga o incremente. Estas acciones incluirán la implementación de medidas de conservación y restauración de ecosistemas acuáticos, así como la protección de las áreas adyacentes a las fuentes de agua y las zonas de recarga hídrica.

c) Promoción de prácticas sostenibles: Fomentar el uso de prácticas de gestión sostenible del agua en actividades agrícolas y urbanas, incluyendo la reforestación en las cuencas hidrográficas, la implementación de técnicas de conservación de suelos y el uso eficiente del agua en la agricultura.

d) Educación y sensibilización: Implementar programas de educación y sensibilización dirigidos a la población sobre la importancia de conservar las fuentes de agua y las zonas de recarga hídrica. Esto incluirá talleres, campañas informativas y actividades comunitarias que promuevan el cuidado y la protección de los recursos hídricos.

e) Fortalecimiento de la participación comunitaria: Fomentar la participación activa de las comunidades locales en la gestión y protección de las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica. Esto implicará la creación de comités de agua que incluyan a representantes de la comunidad y la capacitación en prácticas de conservación y manejo sostenible.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



f) Monitoreo y evaluación continua: Establecer un sistema de monitoreo y evaluación continua del estado de las fuentes de agua y las zonas de recarga hídrica, utilizando indicadores de sostenibilidad y calidad del agua. Esto permitirá ajustar las estrategias de gestión según las necesidades y condiciones cambiantes del entorno.

Artículo 10 (Fondos de Agua). El Gobierno Autónomo Municipal a través de su área correspondiente, en cumplimiento de la responsabilidad socio ambiental deberá crear el fondo del agua, para que los usuarios de las cooperativas y/o empresas prestadoras del servicio de agua, establezcan un aporte voluntario, con la finalidad de que estos recursos sean destinados para realizar la protección de la fuente y zonas de recarga hídrica, que garantizará la preservación, conservación y protección.

CAPITULO IV

EDUCACION AMBIENTAL CON ENFOQUE DE CAMBIO CLIMATICO

Artículo 11 (Educación Ambiental). El Gobierno Autónomo Municipal, a través de su área correspondiente, deberá desarrollar un programa integral de sensibilización y capacitación en coordinación con los sectores de salud y educación. Este programa tendrá como objetivos:

- Conciencia sobre el cambio climático:** Fomentar la conciencia en la población sobre los efectos del cambio climático, incluyendo sus impactos en la salud, la economía y el medio ambiente. Se utilizarán materiales educativos accesibles y atractivos, adaptados a diferentes grupos etarios y contextos culturales.
- Participación comunitaria:** Promover la participación activa de la comunidad en acciones que aborden el cambio climático, tales como campañas de reforestación, limpieza de espacios públicos y gestión de residuos. Esto incluirá la organización de eventos comunitarios y talleres prácticos que involucren a la ciudadanía en la implementación de soluciones locales.
- Formación de líderes ambientales:** Capacitar a líderes comunitarios y educadores para que actúen como multiplicadores de información, promoviendo buenas prácticas ambientales y fomentando la sostenibilidad en sus comunidades. Se incentivará la creación de grupos de voluntariado para el seguimiento y la promoción de iniciativas ambientales.
- Educación en escuelas:** Implementar un currículo de educación ambiental en las escuelas que incluya temas sobre el cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la gestión sostenible de recursos y la importancia de un medio ambiente saludable. Se promoverán actividades prácticas, como excursiones y proyectos escolares, que conecten a los estudiantes con su entorno natural.
- Involucrar a sectores productivos:** Establecer alianzas con sectores productivos locales para incluir la educación ambiental en sus prácticas y políticas. Esto permitirá integrar conocimientos sobre sostenibilidad en la agricultura, la pesca y otras actividades económicas, contribuyendo a un desarrollo más sostenible.
- Monitoreo y evaluación del programa:** Implementar un sistema de monitoreo y evaluación del programa de educación ambiental, utilizando indicadores que midan el nivel de conciencia y participación de la población. Esto permitirá realizar ajustes y mejoras en el programa, asegurando su efectividad y pertinencia.

CAPITULO V

FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 12 (Forestación). La Instancia competente para la forestación establece:

a) Elaboración de una estrategia de forestación: El Gobierno Autónomo Municipal, a través de su área correspondiente, deberá desarrollar una estrategia de forestación orientada a ampliar las superficies forestales dentro de la jurisdicción municipal. Esta estrategia debe incluir la selección de especies autóctonas y adaptadas a la región que ofrezcan beneficios económicos a las familias locales, tales como



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



la producción de frutos, hojas, o productos maderables. Es fundamental asegurar que el enfoque de aprovechamiento sea sostenible, priorizando la recolección de recursos de manera responsable y evitando la tala a corto y mediano plazo.

b) Generación de microclimas: Los programas de forestación deberán tener como objetivo la creación de microclimas en la jurisdicción, contribuyendo de manera efectiva a la mitigación y adaptación al cambio climático. Se promoverán técnicas de forestación que optimicen la captura de carbono, mejoren la calidad del aire y favorezcan la biodiversidad local.

c) Fomento de la participación comunitaria: Impulsar la participación activa de las comunidades locales en los proyectos de forestación, a través de talleres de capacitación y jornadas de plantación. Esto no solo fortalecerá el sentido de pertenencia y responsabilidad, sino que también permitirá que las comunidades se beneficien directamente de las actividades de forestación.

Artículo 13 (Reforestación). El Gobierno Autónomo Municipal, a través de su área correspondiente, deberá establecer lo siguiente para la reforestación:

a) Estrategia de reforestación en áreas degradadas: Se debe implementar una estrategia de reforestación dirigida a zonas degradadas, superficies perdidas por incendios o afectadas por actividades, obras o proyectos en ejecución. Las especies utilizadas para la reforestación deberán ser seleccionadas en función de su capacidad para cumplir funciones ambientales, como la mejora del suelo y la restauración de hábitats, así como su potencial para proporcionar beneficios económicos a las familias de manera directa o indirecta.

b) Promoción de la resiliencia ecológica: Las iniciativas de reforestación deben contribuir a la resiliencia de los ecosistemas locales frente al cambio climático, mejorando la capacidad de recuperación de las áreas afectadas y fomentando la biodiversidad. Se integrarán prácticas que prevengan la erosión del suelo y protejan las cuencas hídricas.

c) Prevención de la tala a corto plazo: Se debe establecer un marco normativo que prohíba la tala a corto plazo en las áreas reforestadas, garantizando que las comunidades se enfoquen en la gestión sostenible de los recursos, promoviendo la recolección de productos no maderables y el uso responsable de los bosques.

CAPITULO VI

ADAPTACIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO CON ENFOQUE DE CAMBIO CLIMATICO

Artículo 14 (Sistema de monitoreo). El Gobierno Autónomo Municipal, a través de su área correspondiente, deberá implementar un sistema de monitoreo y alerta temprana que permita la identificación y evaluación continua de amenazas hidrometeorológicas. Este sistema incluirá:

a) Tecnología de monitoreo: Utilizar tecnologías avanzadas para la recolección de datos meteorológicos, como estaciones meteorológicas, sensores y satélites, garantizando así una cobertura amplia y precisa de las condiciones climáticas en tiempo real.

b) Protocolos de alerta: Establecer protocolos claros de comunicación y alerta temprana que informen a la población sobre situaciones de riesgo, tales como inundaciones, sequías o tormentas severas. Esto incluirá la capacitación de líderes comunitarios en la difusión de información y la realización de simulacros para preparar a la comunidad ante posibles desastres.

c) Integración con entidades locales y nacionales: Colaborar con entidades gubernamentales, ONGs y otros actores relevantes para asegurar que el sistema de monitoreo esté integrado en una red más amplia de gestión de riesgos y desastres. Esto facilitará la coordinación de acciones y recursos en situaciones de emergencia.

d) Educación y sensibilización: Implementar programas de educación y sensibilización dirigidos a la comunidad sobre la importancia del monitoreo climático y la gestión de riesgos, promoviendo una cultura de prevención y resiliencia ante eventos climáticos extremos.

Artículo 15 (Nuevas alternativas productivas). El Gobierno Autónomo Municipal a través de su área correspondiente, ante los constantes cambios por efecto del cambio climático, deberá establecer una estrategia de



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



implementar nuevas especies resiliente y que generen oportunidades de ingresos adicionales a las familias de las comunidades productivas del municipio, Esta estrategia incluirá:

- a) **Investigación y desarrollo:** Fomentar la investigación en nuevas variedades de cultivos y especies que sean resilientes a las condiciones climáticas cambiantes, así como la promoción de prácticas de manejo que optimicen la producción en un contexto de cambio climático.
- b) **Capacitación y asistencia técnica:** Ofrecer programas de capacitación y asistencia técnica a los agricultores para implementar prácticas de agricultura climáticamente inteligente, que mejoren la productividad y reduzcan la vulnerabilidad frente a eventos climáticos adversos.
- c) **Diversificación de cultivos:** Promover la diversificación de cultivos y la integración de especies autóctonas que no solo sean resistentes al cambio climático, sino que también oportunidades de ingresos adicionales, contribuyan a la seguridad alimentaria y la mejora de la dieta de las comunidades.
- d) **Acceso a mercados:** Facilitar el acceso a mercados locales y regionales para que los agricultores puedan vender sus productos, además de promover la creación de cooperativas y redes de comercialización que beneficien a las familias productoras.
- e) **Monitoreo de resultados:** Establecer un sistema de seguimiento y evaluación de las nuevas alternativas productivas implementadas, utilizando indicadores que permitan medir su efectividad en términos de generación de ingresos y mejora de la resiliencia ante el cambio climático.

CAPITULO VII

INNOVACION E INVESTIGACIÓN

Artículo 16 (Innovación) El Gobierno Autónomo Municipal a través de su área correspondiente deberá establecer un mecanismo de coordinación con otras instancias de gobierno e instituciones académicas, con la finalidad de buscar nuevas alternativas tecnológicas que se adapten a los efectos del cambio climático. Este mecanismo incluirá:

- a) **Fomento de la investigación aplicada:** Promover la investigación y desarrollo de tecnologías innovadoras que aborden desafíos específicos del cambio climático, como sistemas de riego eficientes, cultivos resistentes y prácticas de manejo sostenible.
- b) **Red de colaboración:** Crear una red de colaboración entre instituciones académicas, centros de investigación, empresas locales y el Gobierno Autónomo Municipal para facilitar el intercambio de conocimientos y la transferencia de tecnología.
- c) **Promoción de la innovación social:** Fomentar la creación de iniciativas de innovación social que involucren a la comunidad en el desarrollo y la implementación de soluciones tecnológicas. Esto incluye la formación de grupos de trabajo que integren conocimientos locales y tecnológicos.
- d) **Financiamiento para la innovación:** Buscar fuentes de financiamiento, tanto nacionales como internacionales, para apoyar proyectos de investigación e innovación que contribuyan a la adaptación y mitigación del cambio climático en el municipio.

Artículo 17 (Investigación) La Instancia competente realiza las siguientes actividades:

- a) **Recuperación de saberes ancestrales:** El Gobierno Autónomo Municipal, a través de su área correspondiente y en coordinación con otras instancias del gobierno, cooperación y entidades educativas y académicas, deberá establecer una estrategia para investigar y recuperar saberes ancestrales, culturales y códigos de vida relacionados con la adaptación al cambio climático. Esto incluirá la documentación de prácticas tradicionales que promuevan la sostenibilidad y la resiliencia.
- b) **Investigación de especies resilientes:** El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con otros niveles de gobierno y entidades legalmente autorizadas, deberá coadyuvar en la investigación de especies que se adapten y sean resistentes a los nuevos cambios climáticos, incluyendo heladas, sequías e inundaciones. Esta investigación debe considerar tanto especies vegetales como animales que sean viables para la producción local.
- c) **Implementación de cultivos estratégicos:** Promover la implementación de cultivos estratégicos que cumplan con un doble propósito: ofrecer beneficios ambientales, como la mejora de la calidad del suelo y la



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



conservación de la biodiversidad, y proporcionar oportunidades económicas para las familias a través de su aprovechamiento sostenible. Esto incluirá la selección de cultivos que sean nativos, de bajo impacto ambiental y que tengan mercados accesibles para los productores locales.

d) Capacitación y transferencia de conocimientos: Implementar programas de capacitación para agricultores y comunidades sobre las mejores prácticas de cultivo, manejo sostenible y adaptación al cambio climático, asegurando que la información y la tecnología estén disponibles y sean accesibles para todos.

e) Evaluación de resultados: Establecer un sistema de monitoreo y evaluación para medir la efectividad de las estrategias de investigación y de implementación de cultivos, utilizando indicadores que reflejen tanto el impacto ambiental como los beneficios económicos para las comunidades.

CAPITULO VIII

RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 18 (Fondos para el Cambio Climático) El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana a través de la Instancia competente establece:

a) Creación del Fondo Municipal para el Cambio Climático: Se crea el Fondo Municipal para el Cambio Climático, el cual estará a cargo de la unidad de medio ambiente del Gobierno Autónomo Municipal. Este fondo se nutrirá de recursos asignados en el presupuesto municipal, así como de donaciones y aportes de otras instituciones.

b) Gestión y apalancamiento de recursos: El Gobierno Autónomo Municipal, utilizando los fondos asignados, deberá gestionar y apalancar recursos financieros tanto públicos como privados. Esto incluye la búsqueda activa de cooperaciones nacionales e internacionales, fundaciones y organismos multilaterales que apoyen iniciativas relacionadas con la adaptación y mitigación del cambio climático.

c) Uso transparente y eficiente de los fondos: El manejo del Fondo Municipal para el Cambio Climático deberá estar sujeto a principios de transparencia y rendición de cuentas. Se establecerán mecanismos de control y evaluación para garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva en la implementación de políticas y proyectos ambientales.

d) Financiamiento de proyectos sostenibles: Los recursos del fondo se destinarán a financiar proyectos y programas que promuevan la sostenibilidad ambiental, la investigación sobre el cambio climático, la educación y sensibilización en temas ambientales, así como iniciativas de reforestación, conservación de recursos hídricos y energías renovables.

e) Monitoreo y evaluación de proyectos: Se implementará un sistema de monitoreo y evaluación de los proyectos financiados por el fondo, con indicadores claros que permitan medir su impacto ambiental y social. Este sistema asegurará que las inversiones generen beneficios tangibles para la comunidad y contribuyan a la resiliencia frente al cambio climático.

f) Promoción de la participación comunitaria: Se fomentará la participación activa de la comunidad en la identificación, diseño y ejecución de proyectos financiados por el fondo, garantizando que las iniciativas respondan a las necesidades locales y contribuyan al bienestar de los ciudadanos.

Artículo 19 (Fuente de financiamiento) Los recursos para el Fondo Municipal del Cambio Climático estará conformado:

a) Recursos del Gobierno Municipal: Fondos asignados del presupuesto del gobierno municipal, así como cualquier otra fuente de financiamiento que pueda gestionar la administración municipal, garantizando la sostenibilidad del fondo.

b) Extracción y explotación de áridos y agregados: Ingresos generados por la extracción y explotación de áridos y agregados en la jurisdicción municipal, que deberán ser destinados, en parte, al financiamiento de proyectos relacionados con la mitigación y adaptación al cambio climático.

c) Aportes de las Cooperativas de Agua Potable y Saneamiento: Contribuciones económicas de las cooperativas que operan en el ámbito del agua potable y saneamiento, reconociendo su papel fundamental en la gestión de recursos hídricos.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



d) **Multas y sanciones por infracciones ambientales:** Recursos recaudados a partir de multas y sanciones impuestas por infracciones ambientales, que deberán ser reinvertidos en iniciativas de conservación y restauración del medio ambiente.

e) **Donaciones de personas naturales o jurídicas:** Aportes económicos provenientes de donaciones de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales, interesados en apoyar acciones a favor del cambio climático y la protección ambiental.

f) **Aportes de otros gobiernos subnacionales y organismos internacionales:** Contribuciones que efectúen otros gobiernos subnacionales, así como organismos internacionales, fundaciones y ONG que apoyen iniciativas relacionadas con el cambio climático.

g) **Otros aportes destinados a la temática:** Cualquier otra forma de financiamiento, como fondos de responsabilidad social empresarial (RSE) de empresas locales, campañas de crowdfunding y subvenciones específicas para proyectos ambientales.

h) **Recursos provenientes de incentivos fiscales:** Fondos derivados de incentivos fiscales otorgados a empresas y organizaciones que contribuyan activamente a proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Queda encargado de la ejecución y del cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal, sus instancias operativas, en coordinación de los sectores de salud y educación.

SEGUNDA. - Para la aplicación de cada una de las políticas establecidas en la presente ley, el ejecutivo Municipal deberá emitir la reglamentación correspondiente en un plazo de 120 días calendario.

TERCERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Autónoma Municipal de Irupana.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N° 012/2025), A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.

Firmado por:
 PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Minoasca Wuasco Mamani
 SECRETARIA - CONCEJAL
 POTA COMISION DE DERECHOS SOCIALES
 G.A.M.I SUD YUNGAS BOLIVIA



Teresa Cari Mollehuana
 CONCEJAL
 PRESIDENTA
 DE LA COMISION EDUCACION Y CULTURA

German Chico Rojas
 CONCEJAL MUNICIPAL
 POTE COM. SALUD Y DEPORTES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Rodolfo Vargas Campos
 VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO
 POTE COMISION GESTION INSTITUCIONAL
 Y ADMINISTRACION FINANCIERA
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Armando Cala Apaza
 CONCEJAL MUNICIPAL
 PRESIDENTE COMISION DE DESARROLLO
 ECONOMICO PRODUCTIVO Y TURISMO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autónoma.

Es en cuanto la PROMULGO, conforme al Artículo 26 numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de MARZO de Dos Mil Veinticinco Años.


Bernardo Mamani Leva
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia



Zalo.com

